

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

ANUNCIO. Bases y convocatoria reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas al comercio local, pymes y autónomos.

Anuncio

Esta Alcaldía, con fecha 8 de marzo de 2021 mediante Resolución número 225/2021 resolvió lo siguiente,

R E S U E L V E

Primero.—Aprobar las bases y convocatoria para subvenciones según anexo:

Bases y convocatoria reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas al comercio local, pymes y autónomos.

Artículo 1.—*Objeto y finalidad.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia, autónomas, autónomos colaboradores, microempresas, comunidades de bienes, sociedades civiles y pequeñas empresas cuyas actividades hayan quedado suspendidas/disminuidas con arreglo a cualquier disposición legal por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 2.—*Régimen Jurídico.*

Las subvenciones previstas en las presentes bases se regirán, además de por lo previsto en las mismas, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2021, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Artículo 3.—*Trámite de Urgencia.*

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Se hace necesario aplicar la tramitación de urgencia al presente procedimiento de concesión de subvenciones dada la urgencia en la atención a las necesidades de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas cuyas actividades comerciales minoristas han quedado suspendidas temporalmente.

Artículo 4.—*Crédito presupuestario.*

1. La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de 38.000 euros para la anualidad 2021, siempre que se habilite previamente el crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 433.47901.

2. Se establece, no obstante que la aplicación presupuestaria será susceptible de incrementar su cuantía en virtud de las correspondientes modificaciones presupuestarias para el caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria si quedaran solicitudes aprobadas sin atender, en cuyo caso, se podrá ampliar esta convocatoria con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá de una nueva convocatoria.

3. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 5.—*Requisitos de los beneficiarios.*

Serán beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras autónomas, autónomos colaboradores, microempresas, comunidades de bienes, sociedades civiles y pequeñas empresas (la microempresa y la pequeña empresa son aquellas definidas conforme anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), cualquiera que sea su forma jurídica que ejerza una actividad económica en el municipio de Colunga y que concurren además las siguientes circunstancias:



- a) En caso de trabajadores por cuenta propia, estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a fecha del cierre o suspensión de actividad por la que se solicita la subvención.
- b) Encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
 - b.1. Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en cualquier disposición legal por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19
 - b.2. Que la actividad desarrollada, no habiéndose visto afectada por el cierre de establecimiento, haya sufrido una reducción de su facturación de al menos el 50%, tomando como referencia la del período comprendido entre la fecha del cierre o suspensión de actividad por la que se solicita la subvención y la fecha de publicación de la convocatoria de subvención en relación con el mismo período del año 2019-2020.
Cuando no sea posible tomar dicha referencia por no encontrarse de alta en el último trimestre de 2019, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de facturación desde el inicio de su actividad hasta la fecha del cierre o suspensión de actividad por la que se solicita la subvención.

- c) Que su actividad se encuadre en alguna de las agrupaciones del impuesto de actividades económicas incluidos como anexo I.

En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada persona beneficiaria siempre que una de las actividades esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esa actividad.

Solamente se podrá presentar una solicitud por persona física o jurídica.

- d) Que el domicilio fiscal radique en el municipio de Colunga.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) De acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exonera al los potenciales beneficiarios del requisito de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, o frente al Ayuntamiento de Colunga.
- g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Colunga, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- h) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

La acreditación de la concurrencia de las circunstancias que se establecen este artículo del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas aquí reguladas se realizará mediante declaración responsable con la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en los anexos normalizados disponibles en la página web del Ayuntamiento de Colunga.

Artículo 6.—*Cuantía de la subvención.*

1. Se concederá una cantidad fija de 500 € para personas físicas y jurídicas, cuando la actividad se haya visto afectada por el cierre establecido en cualquier disposición legal por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

2. Se concederá una cuantía fija de 300 € a aquellas personas físicas o jurídicas, que no habiéndose visto afectada por el cierre de establecimiento, haya sufrido una reducción de su facturación de al menos el 50%, tomando como referencia el período comprendido entre la fecha del cierre o suspensión de actividad por la que se solicita la subvención y la fecha de publicación de la convocatoria de subvención en relación con el mismo período del año 2019-2020.

3. Se concederá una subvención complementaria por trabajadores contratados por cuenta ajena de acuerdo con la siguiente escala:

1. Por tener entre 1 y 4 trabajadores: 100 euros.
2. Por tener entre 5 y 9 trabajadores: 200 euros.
3. Por tener más de 10 trabajadores: 300 euros.

Artículo 7.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa, atendiendo a las razones de interés económico y social que concurren con motivo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, y a las medidas de contención adoptadas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) LGS.



2. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, siempre que la solicitud a aportar esté completa y hasta el agotamiento de la financiación disponible.

Artículo 8.—*Solicitudes de subvención, forma y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los medios admitidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Desde la publicación de la convocatoria el plazo de solicitud será de 10 días. En caso, de que tras la resolución de esta convocatoria quedaren créditos presupuestarios disponibles, se abrirá un nuevo plazo de solicitud, que se extenderá a lo largo del año 2021.

3. Las solicitudes se formularán en los anexos incorporados a la presente convocatoria.

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. Solo podrá presentarse una solicitud por persona solicitante y se sujetará a las siguientes normas:

- a) No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en las presentes normas reguladoras.
- b) Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualquiera de las asociaciones representantes de personas trabajadoras autónomas y asociaciones empresariales del Principado de Asturias, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante, el cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.
- c) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

5. Si la persona solicitante no está incorporada a la base de datos de terceros del Ayuntamiento de Colunga por no haber presentado anteriormente fichero de acreedores o si ha cambiado en número de cuenta en el que recibir la subvención, deberá acompañar a su solicitud el fichero de acreedores debidamente cumplimentado. Si la persona solicitante actúa por medio de representante, el fichero se presentado firmado electrónicamente por el representante. Cuando el solicitante o su representante firmen electrónicamente el fichero no será necesario que el mismo esté validado por la entidad bancaria. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Colunga podrá verificar las cuentas bancarias suministradas en la solicitud con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta en virtud de la autorización otorgada por el solicitante.

6. En el caso de aquellos beneficiarios que soliciten la ayuda en base a la pérdida de ingresos a que se refiere el art. 5.b.2 deberán aportar la información contable justificativa de esa situación, mediante copia del libro de registro de facturas emitidos y recibidas o libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos. Cuando la persona física o jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

7. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsanara la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 38/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El órgano instructor podrá recabar la acreditación de la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de esas subvenciones.

Artículo 9.—*Procedimiento e instrucción del procedimiento.*

Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, se procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y realizando, en su caso trámite de subsanación de errores si procediera. Además se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberá las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

Desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local (AEDL) se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberá valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda. La valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará mediante informe de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local que se elevará al órgano competente para resolución de concesión y/o denegación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 3 (tres) meses a contar desde la solicitud. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante

el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10.—Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria de la presente subvención en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- b) En el caso de pymes y autónomos con empleados por cuenta ajena, mantenimiento del empleo en los 6 meses posteriores a la entrada en vigor de la norma que determina el cese o la reducción de actividad.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- g) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 11.—Justificación de las ayudas.

1. El control de las obligaciones exigidas en el punto 9 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por Agencia Empleo de Desarrollo Local y/o los Servicios Económicos municipales.

2. La persona beneficiaria deberá presentar en el séptimo mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal, y en su caso, el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- Vida laboral del código de cuenta de cotización de la Empresa correspondiente al mes de abril de 2021.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado 2 sin haberse presentado el anterior anexo junto con la documentación mencionada ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la documentación indicada en este plazo llevará consigo la pérdida de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa sobre subvenciones.

Artículo 12.—Pago de la subvención.

1. El pago de estas ayudas se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, por transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 13.—Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto. Igualmente procederá el reintegro en el



caso de haber recibido ayuda por trabajadores a su cargo, por incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo establecida.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

4. La falta de reintegro al Ayuntamiento de Colunga de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la norma vigente.

5. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, procederá el reintegro parcial, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad durante el plazo exigido, siempre y cuando se mantuviera al menos tres meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la ayuda. En caso contrario, la obligación de reintegrar será total.

6. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, y el posible procedimiento sancionador, se regirá por lo dispuesto en la OGS.

Artículo 14.—*Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Operando la BDNS como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, la presente convocatoria de publicará de forma íntegra en dicha base y en el BOPA. Asimismo, se publicarán en dicha BDNS las concesiones y pagos de las ayudas.

Artículo 15.—*Protección de datos.*

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento el Ayuntamiento de Colunga.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
 - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
 - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
 - Recogida de datos mediante solicitud.
 - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.
 - La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c) Los datos serán comunicados a la base de datos nacional de subvenciones, todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

- d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado "derecho a no aportar documentos".

Asimismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8.^a de la LOPDGGD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.
- e) Asimismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente, pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

2. La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido a Ayuntamiento de Colunga, Plaza del Ayuntamiento, 8, 33320, Colunga, Asturias.

3. La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: dpd.ayuntamientos@i-cast.es

4. Asimismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la (autoridad de control competente).

5. La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del artículo 14 del RGPD.

Artículo 16.—Ayudas acogidas a *mínimis*.

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de *mínimis* actualmente regulado por los reglamentos (UE) n.º 1407/2013 y (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (ambos publicados en el DOUE de 24/12/2013) y por el reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 (publicado en el DOUE de 28/06/2014); relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*. En consecuencia las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de *mínimis* cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera. Como excepción a la regla general, las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas no podrán recibir ayudas de *mínimis* cuyo importe acumulado supere los 20.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, en este caso, el límite para la acumulación de ayudas de *mínimis* que puede obtener una misma empresa es de 30.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio.”

Artículo 17.—Compatibilidad y concurrencia de ayudas.

1. Las subvenciones concedidas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Asimismo, las subvenciones contenidas en las presentes bases son compatibles con las reducciones y bonificaciones de las personas trabajadoras a la Seguridad Social, y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la COVID-19.

3. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

Artículo 18.—Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas normas se podrán sancionar de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En Colunga, a 17 de febrero de 2021.—La Alcaldesa.

Anexo I

GRUPOS Y EPÍGRAFES SUBVENCIONABLES

Sección 1: Epígrafes IAE para Actividades Empresariales	
División	
4	Otras industrias manufactureras
Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.	
Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.	
Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.	
6	Comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones
Agrupación 61. Comercio al por mayor	
Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.	
• Grupo 642: Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	
• Grupo 643 Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca, y de la acuicultura y de caracoles	
• Grupo 644 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y de leche y productos lácteos.	
• Grupo 647 Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.	
Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.	
Se exceptúan —El epígrafe 652.1 (Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal).	



Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

- Epígrafe 663.2. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección
- Epígrafe 663.3.-Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero
- Epígrafe 663.9.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n. c. o. p.

Agrupación 67. Servicio de alimentación.

- Grupo 671. Servicios en restaurantes.
- Grupo 672. En cafeterías
- Grupo 673. De cafés y bares, con o sin comida.
- Grupo 674. Servicios especiales de restaurantes, cafetería y café-bar.
- Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en vía pública o jardines.
- Grupo 676. Servicios de chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- Grupo 677. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros establecimientos de alimentación
- Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

• Grupo 682. Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje

- Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
- Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
- Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros.
- Grupo 686. Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
- Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.

Agrupación 69. Reparaciones.

7 Transportes y comunicaciones

Agrupación 72. Otros transportes terrestres.

• Epígrafe 721.2. Transporte por autotaxis.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

• Grupo 755. Agencias de viajes

8 Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres

Agrupación 83.

• Epígrafe 833.- Promoción inmobiliaria

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

• Epígrafe 855.3.- Alquiler de bicicletas.

9 División 9. Otros servicios.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

- Grupo 961 Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso vídeo)
- Grupo 965 Espectáculos (excepto cine y deportes)
- Grupo 967 Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte
- Grupo 968 Espectáculos deportivos
- Grupo 969 Otros servicios recreativos, n. c. o. p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.

Epígrafe 982.4.- Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente

Agrupación 97. Servicios personales. Se exceptúa: El epígrafe 973.2 (Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos), el grupo 974, Agencias de prestación de Servicios Domésticos.

- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación
- Grupo 979. Otros servicios personales, NCOP

Sección 2: Epígrafes IAE para Actividades Profesionales

8 Profesionales relacionados con otros servicios

Agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas y literarias.

• Grupo 861. Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.



Agrupación 88. Profesionales diversos.

- Grupo 882. Guías de turismo
- Grupo 883. Guías intérpretes de turismo.

Segundo.—Remitir el presente acuerdo al BOPA.

Tercero.—Abrir un plazo de 10 días a fin de formular solicitudes.

Cuarto.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

En Colunga, a 11 de febrero de 2021.—La Alcaldesa.—Cód. 2021-02562.